



RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de agosto del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1061/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 45/19, a las firmas *AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS*, con RUC N° 375006-0, *DIAGRO S.A.*, con RUC N° 80013817-1 y al señor *JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0; DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 110 de fecha 19 de febrero de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11888 de fecha 09 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Comercial Insfrán Carreras Nimia Carmen, ubicado en la ciudad de Caaguazú, al momento de la fiscalización, se ha constatado la exposición a la venta de productos con fechas vencidas, siendo los siguientes: Pada top 50 SP, Registro SENAVE N° 33, Certificado Libre Venta N° 285 cantidad total 9,5; Magie Alfa epermetrina 20%, suspensión concentrada, grupo químico piretroide, Registro SENAVE N° 3500, Libre Venta N° 3055, Lote N° F01/14, con vencimiento 05/06/2016; Fusilate 18 EC, insecticida acaricida, grupo químico Avermectina, concentrado emulsionante, Registro SENAVE 3403, CLV 2965, cantidad 12 litros; Fungitec 87 Oxiclورو de Sodio, Cloruro de Cobre, Registro SENAVE N° 1226, Certificado Libre Venta 987, cuenta con adulteración de la etiqueta de N° de Lote, fecha de fabricación y fecha





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de vencimiento, cantidad 5kg.; Bt -2 x: Basillus Thuringiensis var. Kurstaki, Insecticida biológico. Reg. SENAVE1001, CLV 762, Lote N° 2803350 10673; Fenagun, Acaricida, Grupo quinalzonas, emulsión concentrada, N° de Lote 2014003026, Registro SENAVE 55, Cantidad 3 litros; Sulfur, fertilizante foliar granulado, Registro SENAVE N° 20042803, CLV 20042787, N° de Lote 20513062, Cantidad 5 litros; Agris, productos insecticida, el producto no presenta Registro Libre Venta ni registro SENAVE, cantidad de 2 litros. La firma cuenta con el asesoramiento técnico del señor José Félix Insfrán Carrera, con Registro N° 382. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron lacrados y en guarda en dicho local.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11889 de fecha 09 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Comercial Insfrán Carreras Nimia Carmen, ubicado en la ciudad de Caaguazú, al momento de la fiscalización se constató la existencia de semillas expuestas en góndolas para la venta; como caps, zapallito cucúrbita, máximo clarísimo, cantidad 1kg., que no contaban con la etiqueta correspondiente, cebolla bala periforme peso 2 x 500 gr., no contaba con la etiqueta correspondiente, feltrin sementes, bonanza water melón, cantidad 2 frascos de libra, Lote 401582DO235, no contaba con el etiquetado correspondiente. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron en guarda y lacrados, en el local de dicha firma.

Que, por Memorándum N° 928 DGT – U.R. de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la firma Comercial Insfrán Carrera Nimia Carmen, no se halla registrada o inscripta, como importador, ni bajo ninguna otra disposición exigida por la institución.

Que, por Memorando Dpto. ComSem N° 230 del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa en referencia a la entidad Comercial Insfrán Carrera Nimia Carmen, cuanto sigue: *“al tratarse de semillas de hortalizas tiene que ser importada, ya que semillas de hortalizas no son producidas en nuestro país, sin embargo, al no contener las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE no se puede conocer su origen específico; todas las variedades de hortalizas que se importan en nuestro país no están inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales”.*



RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Memorando DIV. RNPS N° 53 de la División Registro Nacional de Productores de Semillas y Etiquetas de Homologación de la Dirección de Semillas, informa que la firma Comercial Insfrán Carrera Nimia Carmen, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, por Memorando DCEI N° 208 de fecha 19 de setiembre de 2016 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas dependiente de la Dirección de Agroquímicos, informa referente a los productos fitosanitarios encontrados en la entidad de la firma Comercial Insfrán Carrera Nimia Carmen, indicando que concuerdan con los registros institucionales, los siguientes productos: “...PADATOP 50 SP, MAGIC, FUSILATE 18 EC, FUNGITEC, BT-2X y AGRIS coinciden con el N° de registro y Libre Venta consignados en el Acta; en cambio en cuanto a los productos SULFUR, no coincide con el número de registro, no así con el número de Libre Venta que sí corresponde, FENAGUN y PIRATE no se encuentran registros de los productos individualizados con ese nombre, ni en los registros de extensión de nombres comerciales”. Con relación al Asesor Técnico, el Ing. Agr. José Félix Insfrán Carreras, manifiesta que el número de registro asentado en el acta, coincide con el registrado en la institución.

Que, obra en el expediente el informe enviado vía correo institucional Zimbira, referentes a los registros de la firma, como comerciantes de semillas y como comercializadora de productos fitosanitarios, mediante los cuales se constató que la firma en cuestión, en el caso de la habilitación como comerciante de semillas se encuentra inscrita desde el año 2005 y que actualmente se encuentra al día con su mantenimiento anual. Asimismo, en el caso de la habilitación como comercializadora de productos fitosanitarios la firma se encuentra habilitada desde el año 2009 y con su reinscripción al día.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, se observa que existen elementos suficientes para presumir que la empresa INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, se encontraba comercializando semillas sin el correcto etiquetado, es decir sin las etiquetas de homologación correspondientes, tal como lo establece la Ley N° 385/94 y su decreto reglamentario, en supuesta infracción a la





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

normativa institucional, que indica que toda semilla que será expuesta al público o transferida bajo cualquier título debe estar debidamente etiquetada e identificada.

Que, el etiquetado garantiza la calidad de las semillas expuestas a la venta, además considerando que las mismas son materiales de propagación conlleva una serie de riesgos de carácter fitosanitario y el SENAVE, debe realizar los análisis previos para el ingreso, importación y comercialización de las mismas, al no encontrar las etiquetas de homologación hace presumir que las mismas han ingresado y puestas a la venta en detrimento del estatus fitosanitario y sin las garantías de calidad que al emitir las etiquetas de homologación proporciona el SENAVE.

Que, la firma se encontraba comercializando, al momento de la fiscalización, productos fitosanitarios con fecha de validez expiradas, en contravención a las normativas que hacen a la materia.

Que, en cuanto, a la supuesta exposición de los productos fitosanitarios (FENAGUN - PIRATE), sin registro y libre venta, la Ley 123/91, requieren que todos los productos fitosanitarios y fertilizantes deben contar con registro del producto y libre venta otorgados por la Dirección de Agroquímicos del SENAVE, y que los mismos deben estar correctamente etiquetados, para la venta.

Que, en cuanto al origen del producto PIRATE, es de industria brasilera, por tanto estamos ante un producto que fue importado, sin embargo según el informe del Dpto. de Control y Evaluación de Insumos, *no se ha podido encontrar registros del producto, inclusive en los registros de extensión de nombres comerciales*; ello nos permite presumir que el producto referido ingreso a territorio nacional sin la autorización del SENAVE.

Que, con relación al producto FENAGUN, la firma DIAGRO S.A. distribuye el producto que aparentemente es de origen paraguayo, atendiendo el logo comercial que se observa en las fotografías de los envases del producto; pero igualmente el Dpto. de Control y Evaluación de Insumos, informa que no se encontraron registros ni de extensión de nombre comercial, por lo





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

que se presume que no se encuentra autorizada para su comercialización por la Dirección de Agroquímicos.

Que, en relación al producto fertilizante SULFUR, que según MEMORANDO DCEI N° 208, menciona que el N° de registro no coincide con el Certificado de Registro y Libre Venta de Fertilizantes y Afines, variando en el último número registrado en el Acta de Fiscalización N° 11888, realmente coincide en su totalidad con la foto tomada al momento de la fiscalización, de la etiqueta del producto agregada como anexo al Acta mencionada, por lo que se entiende que fue un error en la transcripción al acta.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 36/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, con RUC N° 375006-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58, 59, 60 y 88 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*; de los Artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias”*; de los Artículos 8°, 24, 28, 29 y 44 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*; de los Artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*; de los Artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del «Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)»”*; de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* y de los Artículos 2° y 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, a la firma DIAGRO S.A., con RUC N° 80013817-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8°, 24 y 29 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*; de los Artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias”*; de los Artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del «Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio*



RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)»; de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* y al Asesor Técnico responsable de la firma INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, el señor JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, con Registro N° 382, por las supuestas infracciones a los Artículos 28 y 35 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, al Artículo 3° de la Resolución N° 358/09 *“Por la cual se establece que las empresas inscriptas como productoras de semillas deberán inscribirse igualmente en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y se dispone la obligación de las empresas comercializadoras de semillas de contar con un Responsable Técnico”* y al Artículo 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 110 de fecha 19 de febrero de 2018.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 12/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, con RUC N° 375006-0; DIAGRO S.A., con RUC N° 80013817-1 y al señor JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 110 de fecha 19 de febrero de 2018; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 27 de marzo de 2018 a las firmas Insfrán Carreras Nimia Carmen y José Felix Insfrán Carreras; en fecha 01 de agosto de 2018 a la firma Agroveterinaria Todo Agro y en fecha 03 de agosto de 2018, al señor José Felix Insfrán Carreras, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 184 de autos obra el escrito de descargo presentado por la señora Nimia Insfrán Carreras, en nombre y representación de la firma Agro veterinaria TODO AGRO, bajo patrocinio de abogado, expresando cuanto sigue: *“...La instrucción de la presente tiene su*





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

génesis en las actas de fiscalización N° 11888 y 11889 de fecha 09 de agosto de 2016, por los cuales funcionarios del SENAVE , oficina regional de Caaguazú se constituyeron en la Agroveterinaria TODO AGRO, de mis propiedad y habrían constatado: 1) la comercialización de Semillas en góndolas para la venta...que no contaban con el etiquetado correspondiente. 2) la comercialización de productos fitosanitarios con fecha de validez vencida según el siguiente detalle: si bien no puedo negar haber incurrido en las irregularidades que se me imputan en el presente sumario, resulta prudente aclarar que los mismos ocurrieron por desconocimiento y descuido, primero, no estaba al tanto de la prohibición existente a comercializar semillas en góndola, a granel, no obstante, corresponde aclarar que dichos productos fueron adquiridos legalmente, reunidos todos los requisitos exigidos por el ente de aplicación, respecto a los productos vencido, seguían estando a la venta por simple desatención, habiendo pasado desapercibido que los mismos habían caducado, hecho que paso una única vez debido quizás a la fecha reciente de prescripción, pues siempre estoy al pendiente de todos los pormenores que pudieran significar una violación a las normas que rigen la materia. Por más que los argumentos no me eximan de la responsabilidad por las irregularidades cometidas, sirve para ser tenidos en cuenta para la graduación de la sanción a ser impuesta, no solo por haber sido ejecutados culposamente, sino por ser TODO AGRO una empresa que funciona hace veintitrés años en la ciudad de Caaguazú y desde el mes de febrero de 2005 cuenta con registro oficial del SENAVE N° 199/CS para la comercialización de semillas y desde el 2009 para productos fitosanitarios, sin que en todo este tiempo haya sido objeto de sumario alguno, demostrando que siempre he actuado ceñido al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones. La agro veterinaria TODO AGRO se encuentra debidamente inscripta como empresa COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS Y PERODUCTOS FITOSANITARIOS, estando al día con su mantenimiento e reinscripción, justificando el compromiso para operar en forma legítima y de lo sucedido no es más que una anomalía inusual que no volverá a ocurrir en adelante, debiendo ser también considerada la cantidad de los productos que transgredían la reglamentación del SENAVE, lotes ínfimos y reducidos que bajo ningún sentido pueden merecer una pena exagerada, teniendo igualmente incidencia para la graduación, el hecho que la toxicidad de los productos, corroborándose que los mismos son exiguos, otro hecho relevante para la medición de la sanción, es el hecho que han pasado dos años desde que se llevo a cabo la fiscalización a la fecha de iniciación del sumario, trascurso





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

del tiempo que hace imposible realizar un ensayo laboratorial de los productos lacrados, como corresponde en derecho, circunstancia que no puede operar en contra mía...”. (Sic)

Que, a fs. 187 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor JOSÉ FÉLIX INSFRÁN CARRERAS, asesor técnico con Registro N° 382, bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: “...*Para lo que hubiera lugar, manifiesto y afirmo que he cumplido a cabalidad con la responsabilidad que me incumbía como asesor técnico de la Agroveterinaria Todo Agro, en ningún momento he aconsejado la venta en góndolas de semillas de distintas especies, tampoco la venta de productos fitosanitarios vencidos o sin estar debidamente aprobados por la SENAVE, habiendo advertido expresamente las consecuencias que traían aparejadas por contravenir las normas que rigen la materia. Si bien Todo Agro incurrió aparentemente en las irregularidades detalladas en el presente sumario, resulta prudente aclarar que los mismos ocurrieron en total desconocimiento de mi parte, no obstante cabe acotar que aclarar que los productos vendidos en góndolas fueron adquiridos legalmente, reuniendo todos los requisitos exigidos por el ente de aplicación, respecto a los productos vencidos, seguían estando a la venta por simple desatención, habiendo pasado desapercibido para los propietarios que habían caducado, hecho que paso una única vez, debido quizás a la fecha reciente de prescripción, pues siempre previne estar al pendiente de todos los pormenores que pudieran significar una violación a las normas que rigen la materia... La Agroveterinaria TODO AGRO se encuentra debidamente inscripta como empresa comercializadora de semillas y productos fitosanitarios, estando al día con su mantenimiento y reinscripción, justificando su compromiso para operar de forma legítima merced a la asesoría prestada por mi parte y que lo sucedido no es más que una anomalía inusual que no volverá a ocurrir en adelante, debiendo también ser considerada la cantidad de productos que trasgredían la reglamentación del SENAVE, lotes ínfimos y reducidos que bajo ningún sentido pueden merecer una pena exagerada... CUMPLIDOS los trámites de rigor, dictar resolución, eximiéndome de responsabilidad o imponiendo la sanción más leve...” (Sic)*

Que, a fs. 256 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Hugo Fernando Genes, en nombre y representación de la firma DIAGRO SA., expresando cuanto siguiente “...*La asesoría Jurídica del SENAVE en su dictamen respectivo ha señalado con relación al producto FENAGUN, que la firma DIAGRO SA. distribuye el producto que aparentemente es*





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

de origen paraguayo, atendiendo el logo comercial que se observa en la fotografías de los envases del producto; pero igual el Dpto. de Control y Evaluación de Insumos, informa que no se encontraron registro ni de extensión de nombre comercial, por lo que se presume que no se encuentra autorizada para su comercialización por la Dirección de Agroquímicos, recomendándose en consecuencia la instrucción del sumario administrativo, la cual tiene lugar mediante la Res.110 de fecha 19 de febrero de 2018... que la firma DIAGRO SA., se encuentra debidamente autorizada para la importación del mencionado producto y cuyas autorizaciones han sido expedidas por la autoridad de aplicación pertinente y competente, en este caso, el SENAVE. Esto es así, en razón de que en el marco del Plan de Emergencia Fitosanitaria respecto la bacteria *candidatus liberibacterspp*, agente causal de la plaga denominada HUANGLONGHING (HLB) de los cítricos, que han afectado a varios distritos de nuestro país, a los efectos de la salvaguarda de la producción nacional, se han adoptado medida de Emergencias Fitosanitaria tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de la plaga a todo el territorio, en virtud a las facultades y atribuciones...se ha dictado la Resolución N° 80 de fecha 31 de enero de 2013 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA POR LA PRESENCIA DE PALGA DENOMINADA HUANGLONGNING (HLB) DE LOS CITRICOS, EN TODO EL TERITORIO NACIONAL”. Ante la entrada en vigencia de la mencionada resolución mi principal, ha solicitado a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas del SENAVE, la autorización a los efectos de la importación de los productos CASUGAMICIDA 20 g/l SL (antibiótico FENAZAQUIN 10 EC (insecticida acaricida) y SPRIDICLOFEN 24 EC (insecticida acaricida), amparado en las disposiciones de la Resolución N° 80/13 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA POR LA PRESENCIA DE PALGA DENOMINADA HUANGLONGNING (HLB) DE LOS CITRICOS”, así como el art. 25 de la Resolución N° 446/06 que dispone que en caso de emergencia fitosanitaria declarada, podrán introducirse, venderse y usarse en el país mientras se mantenga la situación de emergencia. En respuesta a dicho pedido autorizado a mi representado DIAGRO SA., la importación de los productos FENAZAQUIN Y SPIRODICLOFEN, cuya copia autenticada desde ya adjunto como prueba. Así mismo, y a los efectos de demostrar que mi principal DIAGRO SA., en todo momento ha actuado con la autorización correspondiente en cuanto a la importación del producto, base de la o instrucción del presente sumario, presenta copia autenticada de la constancia otorgada por el senave a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, mediante la cual se puede



RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

corroborar que se autorizó a mi representado en el marco de la Resolución N° 80/13, a la importación de plaguicidas de nombre comercial FENAGUN cuyo ingrediente activo FENAZAQUIN 10% EC, fabricante TRUSTCHEM Co LTD, de categoría toxicológica II, en una cantidad de 1008 litros, haciéndose una observación por parte de dicha autoridad, que todos los productos deben contar con una etiqueta con la leyenda del enunciado de la Resolución 80/13 cuya obligación mi mandante ha dado estricto cumplimiento conforme se vislumbra de las tomas fotográficas de los envases de los productos, agregados en autos. Igualmente se arriman todos los documentos que respaldan el despacho aduanero del producto FENAGUN, debidamente autorizado por el SENAVE para su ingreso a nuestro país, por parte de la firma que represento, en este caso DIAGRO. Siguiendo en ese sentido, VS., podrá corroborar, además que mi representado ha sido autorizado por medio de las constancia expedida por el SENAVE, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas en el marco de la Resolución N° 80/13 a importar el plaguicida de nombre comercial ACARIFLEN, cuyo ingrediente activo SPIRODICLOFEN 24% SC, fabricante TRUSTCHEM Co. LTD., cantidad 1000 litros: se adjunta copia autenticada de la citada constancia así como los instrumentos de despacho correspondiente al producto importado, por otra parte por Resolución N° 95 de fecha 13 de setiembre de 2013 ha resuelto ampliara la Resolución N° 80/13 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA DENOMINADA HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CITRICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL” DE FECHA 31 DE ENERO DE 2013. Sobre la base de dicha resolución ampliatoria mi principal nuevamente ha solicitado en fecha 16 de setiembre de 2014 la importación de los productos FENAGUN Y ACARIFLEN, aclarando a la autoridad requerida que dichos productos ya han sido importados anteriormente amparados por el art. 5 de la Resol, 446/06 y la Resolución N° 80/13 pero en cantidad limitada, lo que debido a la urgencia de contar con dicho autorización de importación dentro de la campaña de emergencia fitosanitaria, se ha peticionado el ingreso de la cantidad de 4.032 lts. Del producto FENAGUN Y 2008 Lts, del producto ACARIFLEN 24 SC., cuyas constancias han sido expedidas por el SENAVE, adjuntando copias autenticadas de las mismas como prueba, así como los respectivos documentos que respaldan los despachos aduaneros realizados...”.

(Sic)





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, por Providencia de fecha 09 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por las firmas Diagro S.A. y Agroveterinara Todo Agro de Nimia Carmen Insfrán Carrera y el señor José Félix Insfrán Carreras; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido sus domicilios en los lugares señalados; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 30 de julio de 2018, a la firma Diagro S.A., según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 223/224 de autos, obra las constancias expedidas por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG) del SENAVE, en fechas 03/10/14 en relación a los productos ACARAIFLEN (Spirodiclofen 24%) y FENAGUN (Fenazquin 10%), en los cuales se observan lo siguiente “...Considerando el uso propuesto, mencionado en el expediente de referencia, cabe destacar que dicho producto no está sujeto a registro en esta dependencia...”. Tales constancias fueron emitidas a solicitud de la entidad comercial DIAGRO S.A.

Que, a fojas 239 y 245, obran las constancias emitidas por el SENAVE, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), expediente MEU N° 4364 de fecha 03/05/2013, se autorizó por única vez a la entidad comercial DIAGRO S.A., en el marco de la Resolución N° 80/13 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA DENOMINADA HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CITRICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”, la importación del plaguicida conforme al detalle siguiente: 1) ACARAIFLEN (Spirodiclofen 24%) 1000 litros, factura 13ST1370661; 2) FENAGUN (Fenazquin 10%) 1000 litros, factura FG13833122. Así también, en las etiquetas se debían insertar la leyenda del número de la Resolución N° 80/13.

Que, a fs. 269 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 17 de octubre de 2018, se constituyeron en el local de la firma TODO AGRO de la señora NIMIA INSFRAN CARRERAS, en la que se dejó constancia de cuanto sigue: “...De los productos fitosanitarios por acta de fiscalización N° 11.888 de fecha 9 de agosto de 2016, donde consta que los productos: Maggie...los productos están almacenados en un tambor tapado aislado de los demás productos. En el fondo del depósito de la firma sumariada. El Ing. Agr. José Feliz Insfrán, manifiesta que dichos productos desean donar...en la universidad Católica Ntra. Sra.





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

de la Asunción donde ejerce la docencia en el ámbito agrícola, para su disposición final en las parcelas agrícolas de dichas instituciones. De las semillas retenidas por acta de fiscalización N° 11.889/16 donde consta que se encuentra en guarda de la firma sumariada las siguientes semillas: 2 paquetes de 500 gr. c/u...tales semillas se encuentran almacenadas en un tambor tapado, ubicado en el fondo del depósito de la firma sumariada, a este respecto el asesor técnico José Félix Insfrán, manifiesta que desearía donar las semillas referidas a fin de proceder a la disposición final de las semillas en cuestión en la UNCA, Universidad Nacional de Caaguazú y/o al Colegio Nacional “Mcal. Francisco Solano López” se adjunta toma fotográfica del procedimiento de verificación realizada por el Juzgado de Instrucción, consta a fs. 270 de autos...” (Sic)

Que, por Providencia de fecha 13 de noviembre de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a las firmas Insfrán Carreras Nimia Carmen y/o Agroveterinaria Todo Agro, con RUC N° 375006-0 y DIAGRO S.A., con RUC N° 80013817 y al señor José Félix Insfrán Carreras, en legal y debida forma, habiéndose presentando las mismas a formular sus descargos correspondientes.

Que, por Providencia de fecha 11 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Memorando CTE N° 86/19 de fecha 12 de junio de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora, informa que en el Sistema Informático Operativo (SIOS), no obran que hayan sido emitidas registro provisional para importación y comercialización de Fenagun (Fenazaquin 10%) ni Acariflen (Spirodiclofen 24%) en el marco de la Resolución N° 80/13. Cabe mencionar que actualmente existen los registros ACARIFLEN 24 SC, (SPIRODICLOFEN 24%) Reg. N° 4800 con categoría Definitivo, con vigencia desde 16/03/2018 y FENAGUN (Fenazaquin 10%) Reg. N° 5419 con categoría Experimental, con vigencia desde 06/02/2018, registrados por la entidad CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá... estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo; l) Quien importe y/o comercialice semillas que no se encuadren en las disposiciones de la presente ley”.*

Que, la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone:

Artículo 24.- *“Las personas físicas o jurídicas sujetas a inscripción deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional ingeniero agrónomo, debidamente matriculado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y registrado en la Autoridad de Aplicación...las funciones y responsabilidades de los asesores serán reglamentadas en forma conjunta por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 25.- *“Las empresas deberán además registrar ante la Autoridad de Aplicación: a) las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; b) Los plaguicidas,...producidos o formulados en origen o en el país”.*

Artículo 26.- *“Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e*





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

internacionales vigentes y aplicable en nuestro país”.

Artículo 29.- *“Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación”.*

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, establece:

Artículo 2°.- *“Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamentan: ...d) el registro de Asesores Técnicos”.*

Artículo 8°.- *“Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría D. De Productos Fitosanitarios: Son los registros concedidos a los plaguicidas en general”.*

Artículo 24.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los productos fitosanitarios que no estén debidamente registrados y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, productos fitosanitarios de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Artículo 28.- *“Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames”.*

Artículo 29.- *“Los envases de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean nacionales o importados, con destino a uso local o exportación, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ella, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país”.*

Artículo 35.- *“El Asesor Técnico es responsable personalmente de las recomendaciones técnicas que brinda y deberá documentarlas en forma fehaciente, preservando dicha documentación por un plazo de dos años”.*



RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

Artículo 44.- *"El SENAVE reglamentará la recolección de los productos fitosanitarios vencidos, así como la disposición final de envases vacíos, conforme con los métodos recomendados por la FAO velando siempre que en dicha disposición final no se contaminen fuentes de agua o alimentos destinados al consumo humano o animal".*

Artículo 72.- *"Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE...además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. 2. Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación. 3. Se compruebe que su composición no corresponde a lo registrado y/o haya sido adulterada. 4. Se comercialicen después de haber vencido el registro del producto. 5. Se comercialicen en envases sin etiqueta y/o etiquetas no autorizadas por el SENAVE".*

Que, el Decreto N° 7.797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*, dispone:

Artículo 34.- *“Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... 2.- En cuanto al envasado, éstas deberán contener la identificación en forma clara y legible de acuerdo al artículo mencionado más arriba...”.*

Artículo 54.- *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: ...c. Decomiso: ...cuando: - Fueran comercializadas o transportadas sin disponer en lugar visible del envase o embalaje, el rótulo, etiqueta o sello de identificación claramente escrita, conteniendo las informaciones exigidas por la Ley N° 385/94, este reglamento y las normas técnicas vigentes para la especie”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE.”*, dispone:





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

Artículo 3°.- *"Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones".*

Artículo 39.- *"...De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción".*

Artículo 40.- *"No se autorizará el ingreso, comercialización de plaguicidas que provengan de distintos orígenes y fabricantes al producto registrado ante el SENAVE".*

Artículo 48.- *"Será pasible de decomiso las partidas de plaguicidas que: a. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. b. Se hayan introducido al país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación".*

Que, la Resolución MAG N° 878/96 *"Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas", establece:*

Artículo 2°.- *"Facúltase a la Dirección de Defensa Vegetal a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha vencida para su destrucción, desactivación o reformulación. En estos últimos casos, el interesado deberá solicitar a la misma, la autorización para el efecto, adjuntando los procedimientos a ser empleados para ser analizados por la Autoridad de Aplicación. Todas las operaciones serán fiscalizadas por técnicos de esta dependencia".*

Artículo 4°.- *"El pedido de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laborales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registros de Plaguicidas".*





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

Que, la Resolución SENAVE N° 358/2009 *“Por la cual se establece que las empresas inscriptas como productoras de semillas deberán inscribirse igualmente en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y se dispone la obligación de las empresas comercializadoras de semillas de contar con un Responsable Técnico”*, dispone:

Artículo 2°.- : *"DISPONER, que las empresas comercializadoras de semillas deberán contar con el patrocinio de un Responsable Técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado".*

Artículo 3°.- *"ESTABLECER, que el profesional referido en el Artículo anterior, será responsable del cumplimiento de las Normas Técnicas que se establezcan para la comercialización de semillas".*

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 *"Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines"*, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley N° 123/91 establece los requisitos y la documentación necesaria para el ingreso de productos fitosanitarios, específicamente en cuanto a la APIM y al Permiso de Importación emitido por el SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 110/18 se instruyó sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria Todo Agro de la señora Nimia Carmen Insfrán Carreras, por las supuestas comercializaciones de semillas sin las etiquetas de homologación emitidas por la DISE, y productos fitosanitarios sin estar registradas ante la DAG; a la firma DIAGRO S.A., por la supuesta comercialización del producto fitosanitario de nombre comercial FENAGUN, sin estar registrado ante la autoridad de aplicación y al señor JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, por las inobservancias de las normativas en su carácter de asesor técnico.

Que, de conformidad a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial se infiere la existencia de elementos suficientes que demuestran que la Sra. INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN, responsable del local AGROVETERINARIA TODO AGRO, se encontraba comercializando semillas sin las etiquetas de homologación emitidas por la autoridad de aplicación (DISE), tal como lo exige la Ley N° 385/94 y su respectivo decreto reglamentario,





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

puesto que toda semilla expuesta al público o transferida a terceros bajo cualquier título debe estar debidamente etiquetada e identificada.

Que, sobre el punto, se tiene que el etiquetado correcto garantiza la identificación, así como la calidad de las semillas expuestas a la venta, y considerando que son materiales de propagación conlleva en si riesgos de carácter fitosanitario, por lo que la institución realiza los análisis previos para el ingreso, importación y comercialización de las partidas.

Que, las semillas en cuestión carecían de las etiquetas de homologación se infiere que han ingresado en forma ilegal, y por ello puestas a la venta en detrimento a lo exigido por la autoridad de aplicación en virtud de las normativas legales.

Que, en lo concerniente al producto fitosanitario (PIRATE), sin registro y libre venta, la Ley N° 123/91 requiere que todo producto fitosanitario debe contar con registro del producto y libre venta otorgado por la DAG, así también para el ingreso al territorio nacional y exposición a la venta deben estar debidamente etiquetada.

Que, respecto al origen del producto referido, se tiene que es de industria brasilera, por ende, se trataba de un producto importado. También, se corroboró a través del informe del Dpto. de Control y Evaluación de Insumos, que el producto en cuestión no contaba con registro ante la autoridad de aplicación, por consiguiente, ingresó al territorio nacional sin la debida autorización.

Que, la firma sumariada conforme al acta de fiscalización contaba con productos fitosanitarios con fecha de validez expiradas, en contravención a las normativas que hacen a la materia.

Que, en cuanto al sumariado JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, en su carácter de asesor técnico de la firma Agroveterinaria Todo Agro, se sostiene su responsabilidad por no haber presentado las documentaciones correspondientes para la extensión de validez de los productos vencidos, así también de las irregularidades encontradas, dado que en su calidad de asesor es el encargado del cumplimiento de las preceptivas que regulan las comercializaciones





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

de semillas y de productos fitosanitarios, por lo que corresponde que sea sancionado conforme lo establece la normativa legal.

Que, referente a los productos retenidos por Actas de Fiscalizaciones N°s 11889/16 y 11888/16, se corroboró por acta de constitución que la firma sumariada Agroveterinaria Todo Agro, no transgredió la orden de retención, puesto que los productos discriminados en las actas referidas se encontraban en su totalidad en el depósito del local. En lo que respecta a la cantidad de tales productos se estima que son exigua.

Que, sobre la disposición final de los productos en cuestión, se tiene que la responsable de la firma sumariada ha presentado la propuesta respectiva. A este respecto, se considera pertinente aprobar la disposición planteada, con la finalidad de evitar la acumulación de productos obsoletos, para el efecto debe estar supervisado por los funcionarios técnicos de la institución.

Que, con relación a la firma sumariada DIAGRO S.A., se tiene que el D.C.E.I. informó que el producto FENAGUN, distribuida y comercializada por la referida; no contaba con registro ni con extensión de nombre comercial.

Que, conforme a las documentaciones arrimadas en autos, se desprenden que el producto en cuestión fue autorizado por la autoridad de aplicación, puesto que en la constancia emitida por el titular de la DAG, autorizó por única vez a la entidad referida en el marco de la Resolución N° 80/13 **“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA DENOMINADA HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CITRICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, la importación del plaguicida con la observación de que debía contar con una etiqueta adhesiva con la leyenda de la Resolución N° 80/13.

Que, en atención a los antecedentes, se infiere que el producto importado por la entidad sumariada estaba exento de contar con registro ante el SENAVE, por consiguiente, no existe quebrantamiento del mandato imperativo por parte de la sumariada DIAGRO S.A.





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-20-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 45/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a las firmas Diagro S.A., Agroveterinaria Todo Agro de la señora Nimia Carmen Insfrán Carreras, y al señor JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS; y sancionar a la firma Agroveterinaria Todo Agro de la señora Nimia Carmen Insfrán Carreras, y al señor JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS conforme a lo dispuesto en el inciso a) y b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. En consideración a la firma DIAGRO S.A., se recomienda el sobreseimiento de la supuesta infracción de comercialización de productos sin contar con el registro respectivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada *INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO*, con RUC N° 375006-0 debiendo ser *AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS*, con RUC N° 375006-0.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas *AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS*, con RUC N° 375006-0, *DIAGRO S.A.*, con RUC N° 80013817-1 y al señor *JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma *AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS*, con RUC N° 375006-0, de infringir lo dispuesto en los artículos 58, y 88 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; en el artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”; en





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-21-

los artículos 24 y 28 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, en el artículo 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”* y del artículo 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGROVETERINARIA TODO AGRO de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, con RUC N° 375006-0, con una multa de 120 (ciento veinte) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- DECLARAR responsable al señor JOSÉ FÉLIX INSFRÁN CARRERAS, con Registro N° 382 SENAVE, de infringir lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*.

Artículo 6°.- APERCIBIR al señor JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 7°.- SOBRESEER a la firma DIAGRO S.A., con RUC N° 80013817, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8°, 24 y 29 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, de los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, de los artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE”*; de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se*





RESOLUCIÓN N° 592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS, CON RUC N° 375006-0, DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1 Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-22-

establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”.

Artículo 8°.- APROBAR la disposición final presentada por la firma sumariada *AGROVETERINARIA TODO AGRO, de NIMIA CARMEN INSFRAN CARRERAS*, con RUC N° 375006-0, referente a los productos retenidos según Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 11.889/16 y 11.888/16, bajo supervisión de la Oficina Regional de la zona, la cual se debe labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 9°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 10°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

